

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pta.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) sale de Barcelona á las siete de la mañana de hoy para Zaragoza, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS

referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Barcelona 22, 10'25 mañana.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra.

«Ayer hubo comida oficial despues de la revista, con asistencia de Autoridades y Jefes de los Cuerpos. Hoy visitará S. M. por la mañana el Asilo de Huérfanos de Marina y las obras del muelle, y por la tarde las fuerzas alojadas en la Ciudadela.

Convidará á comer á los Diputados y Senadores y algunas otras personas.

Mañana á las siete saldrá pa-

ra Zaragoza, á donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnición.

S. M. no obstante la fatiga de estos dias, continúa en perfecto estado de salud.»

Idem id., 3'40 tarde.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil.

«En este momento ha regresado á la ciudad S. M. el Rey despues de haber examinado detenidamente las obras del puerto.»

Idem id. 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra.

«Regresa S. M. de revistar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.

Tan pronto como el pueblo se apercebíó del camino seguido por S. M., acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al Rey, que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.»

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito del Director general del Cuerpo y cuartel de inválidos, fecha 9 del actual, participando á este Mi-

nisterio que el Capellan mayor castrense del referido cuerpo y cuartel don Ramon Ponce de León, á quien por Real orden de 12 de Mayo último se le concedió dos meses de licencia para evacuar asuntos particulares en Santandery Burdeos (Francia) no se ha incorporado á su destino despues de disfrutarla, la cual terminó en 23 de Julio anterior, sin que se tenga noticia alguna del punto donde se encuentra, por no haber justificado su existencia en los meses de Junio, Julio y el actual.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capellán sea dado de baja en el cuerpo de su cargo, y que se publique esta disposición en la *Gaceta oficial*, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á disposiciones vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que debe instruírsele desde luego si se presenta-se ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid 22 de Agosto de 1883.

El General encargado del despacho,
Fructuoso de Miguél.

Sr. Vicario general castrense,

Ministerio de Fomento.

Exposición.

SEÑOR: La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y la de los caminos de hierro del Norte de España solicitan en dos instancias suscritas en 2 y 4 del presente mes se prorrogue hasta el 30 de Setiembre próximo venidero el plazo determinado en el Real decreto fecha 31 de Julio último para establecer la supresión del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros, ordenada en la ley de 30 del mismo mes. Fúndanse ambas instancias principalmente en las dificultades materiales que ocasiona el cumplimiento de esta ley, y no pueden ser vencidas dentro del plazo que media hasta la fecha 20 del presente mes.

El Ministro que suscribe persevera en la opinión de que el plazo de 20 dias habría sido suficiente para llevar á cabo las operaciones necesarias á la supresión del 10 por 100, puesto que no fué mayor el que se concedió para su cobro, á partir de la fecha 25 de Junio de 1864, en que quedó establecido como impuesto del Tesoro, y por lo mismo no aconsejaría á V. M. el otorgamiento de prórroga alguna, si hechos recientes no hubieran dado lugar á que la atención y los cuidados del personal de las principales Compañías de ferrocarriles se dedicaran, con urgente é ineludible preferencia, al transporte de tropas y

material de guerra. En tales circunstancias no era fácil que ese personal, consagrado al servicio de la causa del orden, pudiera ocuparse en las operaciones que exige el cumplimiento de la ley de 30 de Julio último, y esta razón decide al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorrogando por 11 días el plazo anteriormente establecido para la supresión del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros.

Madrid 17 de Agosto de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga durante los 11 últimos días del presente mes el plazo establecido en el Real decreto, fecha 31 de Julio último, para la supresión del 10 por 100 sobre el importe de los billetes de viajeros por ferrocarriles ordenado en la ley del 30 del mismo mes de Julio; debiendo empezar á cumplirse esta ley, sin mas aplazamientos, el día 1.º de Setiembre próximo venidero.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento de D. Rafael Sáez Palacios, la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey se ha servido disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1883.

GULLÓN

Sr. Director general de Instrucción pública.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la población de Logroño.

Superficie en kilómetros cuadrados

Número de habitantes

(Período de observación que comprende cinco semanas, del 25 de Junio al 29 de Julio de 1883.)

NÚMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.	Determinación de las fechas que comprende.	Mes de	NACIMIENTOS.		Total general.	DEFUNCIONES.										TOTAL general.
			Legítimos.	Ilegítimos.		Enfermedades infecciosas.		Otras enfermedades frecuentes.		Muerte violenta.						
1	Del 25 al 1	Julio.	3	1	7	3	2	3	1	3	1	4	1	9		
2	Del 2 al 8	id.	3	1	10	3	3	3	1	3	1	5	1	18		
3	Del 9 al 15	id.	3	1	7	3	1	3	1	3	1	5	1	12		
4	Del 16 al 22	id.	5	1	10	3	2	3	1	3	1	8	1	22		
5	Del 23 al 29	id.	3	1	8	3	2	3	1	3	1	6	1	21		
TOTAL GENERAL.			17	23	42	18	23	1	5	11	10	9	1	77		

Logroño 14 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

Gobierno civil

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Blanco y Bastida, vecino de esta ciudad, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana de día de ayer, una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias con el título de El Diamante de los cuatro amigos, de mineral de sulfato de sosa, en terreno situado en término de la villa de Alcanadre, parage que llaman Soto Fresno ó Piccas de Aradón, lindante al N. con el ferrocarril de Tudela á Bilbao; S. eriales de Valseca, E., Barranco de Aradón, y O., con algunos llecós y heredades de particulares; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la bocamina de la antigua prodigiosa, y desde él se medirán al N. cien metros, colocándose la 1.^a estaca, desde ésta y en dirección E., se medirán doscientos metros, fijándose la 2.^a, desde ésta se medirán trescientos metros hacia el S. poniéndose la 3.^a; desde ésta en dirección O., se medirán seiscientos metros, fijándose la 4.^a; desde ésta hacia el N., se medirán trescientos metros, fijándose la 5.^a estaca; la cual se unirá á la 1.^a por medio de una recta de cuatrocientos metros al E. quedando así cerrado el rectángulo de las diez y ocho pertenencias.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 22 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Delegación de Hacienda.

MINAS.

En la «Gaceta de Madrid» del día 2 de Julio último, se publica la Ley de 25 de igual mes que dice así:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.^o El cánón anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro, comprendidas en la tercera sección de las que establece las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección.—Art. 2.^o La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.—Art. 3.^o La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases: Primera. La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estimen oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonar por cada pertenencia minera. Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relación presentada por el particular, éste podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije, sin derecho á reclamación alguna. Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponde á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos. Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero, se fijará de comun acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por las sumas de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100. Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso, el precio del arrendamiento no podrá ser menor

del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer éste extensivo á la recaudación del cánón superficie.—Art. 4.^o El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ley.—Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Justo Pelayo Cuesta.*»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de pertenencias mineras en esta provincia, así como también al de los representantes y explotadores de las mismas, previniéndoseles á unos y otros, que tanto el cánón fijado por el art. 1.^o de la preinserta Ley, como el impuesto del uno por ciento, que se restablece por el art. 2.^o se devengan desde primero de Julio próximo pasado; y que en su consecuencia, deberán satisfacerse los devengos en cuanto al cánón, al respecto de los nuevos tipos que se prefijan en el ya citado art. 1.^o; y por el uno por ciento de los productos brutos de minerales extraídos en el mismo tiempo. Con el fin de que esté pueda verificarse, han de remitir los interesados á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, las relaciones duplicadas de productos, en la forma y plazo que señala el art. 4.^o de la instrucción de 11 de Abril de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Junio del mismo año; bajo la penalidad que establece el art. 6.^o de la propia instrucción, según venia practicándose con anterioridad á la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuya fecha quedó suprimido el impuesto que hoy se restablece.

Deseosa esta Delegación de evitar á los interesados la penalidad á que pudieran hacerse acreedores por la falta de cumplimiento á cuanto se previene en la presente circular, se recomienda á los mismos la imprescindible é ineludible obligación en que se hallan aquellos de facilitar á la Administración, precisamente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que finaliza el trimestre respectivo, duplicada relación de los productos en bruto obtenidos en sus minas durante el período á que se contraigan; debiendo efectuarlo con entera exactitud, así en la declaración de las cantidades beneficiadas, como en la clasificación de mineral, su ley y precio del mismo, con su total importe de lo que les corresponda satisfacer por el uno por ciento; en el bien entendido, que si de la comprobación que con presencia de antecedentes practicará esta dependencia, resultase alguna ocultación para el tributo

por parte de los obligados á hacer la espontánea manifestación de que queda hecho mérito. la misma se vería precisada á exigir de aquellos la responsabilidad que determina el art. 6.^o de la instrucción referida; y se les advierte por último á los que se hallan sujetos al mencionado impuesto, que se hará saber en su día á los Administradores de Aduanas, y á los demás funcionarios y particulares á que se refiere la disposición 4.^a de la Real orden de 17 de Enero de 1880, la prohibición absoluta que tienen para permitir el embarque y circulación de minerales sin que vayan acompañados del certificado—guia que acredite el pago del uno por ciento, y la penalidad en que incurrirían, caso de admitir, expedir ó trasportar aquellos sin dicho requisito.

Logroño 20 de Agosto de 1883—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño.

Año de 1883.

Mes de Agosto.

1.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de los paseos públicos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día cuatro del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

	Ptas.
Por 6 jornales al peon Marcos Nalda, á 2 pesetas uno . . .	12
Por 6 jornales al peon Pablo Arostegui, á 2 pesetas uno . . .	12
Por 6 jornales al peon Eugenio Rodriguez, á 2'25 ptas uno. . .	13'50
TOTAL . . .	37'50

Importa esta nota la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Agosto de 1883.
—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o El Alcalde, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecuta-

das por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día cuatro del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Ptas.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17'50
Por 7 jornales al peón Eusebio Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17'50
Por 6 jornales al peón Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4'50
Por 10 1/2 quintales de cal hidráulica para el arreglo de la fuente de Santiago, á 3'50 pesetas quintal.	36'75
TOTAL	76'25

Importa esta nota la cantidad de setenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 8 de Agosto de 1883. — El Contador, Gregorio España.-V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de El Collado.

Se halla vacante la plaza de Practicante titular del partido de El Collado y el pueblo de Bucesta, con la dotación de cuarenta fanegas de trigo, y cuarenta cargas de estepas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Barrio del pueblo de El Collado en el término de un mes.

El Collado 20 de Agosto de 1883. — El Alcalde, Ponciano Vicente.

Anuncios particulares.

Se arrienda la caza de Coto redondo de San Martín de Berberana, jurisdicción de esta Villa, propiedad del señor Marqués de Agoncillo.

Las personas que quieran interesarse en el expresado arriendo, podrán dirigirse al apoderado de dicho señor D. Epifanio Sesma Pérez, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo.

Agoncillo 20 de Agosto de 1883. — Epifanio Sesma Pérez.

Habiéndose extraviado en Viniestra de Abajo, una mula propia de don Elías Almarza, vecino de la misma,

se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, ó sepa su paradero, tenga la bondad de ponerlo en conocimiento del mencionado Almarza, quien además de pagar los gastos originados dará una buena gratificación.

Sus señas son las siguientes:

Edad un año, pelo castaño: Señas particulares, las orejas grandes y caídas.

Grandes funciones cívico-religiosas que se celebrarán en honor de Nuestra Sra. de Valvanera, en la villa de Brieva.

Los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar las expresadas funciones en la forma siguiente: El día 7 se inaugurará con el toque de Diana por una numerosa orquesta, visperas por la tarde y salve cantada. El 8 ó sea la Natividad de Ntra. Sra., habrá misa de Ministros con Orquesta en la cual predicará un distinguido orador sagrado, y visperas en la misma forma que el día anterior. Y por último el día 9 funcionará la orquesta para recreo del público. En los tres dichos días habrá fuegos artificiales, partidos de pelota, iluminacio-

nes y globos areostáticos si causas ajenas é imposibles no lo impiden. A los forasteros que asistan, se les procurará albergue lo más cómodo posible.

Brieva 7 Agosto de 1883. — El Alcalde, José Domingo Sanz de Fabra.

COLEGIO

DE
1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

EN
El Rasillo de Cameros.

Aproximándose la época de reanudar las tareas escolares en este Colegio, se hace saber á los interesados:

1.º Que la expedición de regreso para los alumnos de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva, etcétera, vendrá á las órdenes del profesor D. Joaquín Patiño, y saldrá de Badajoz el día 11 de Setiembre, de Madrid el 12, por el tren correo de Zaragoza, y el 13 de Logroño en los coches que parten á las 12 para Villanueva de Cameros.

2.º Que el citado Sr. Patiño parará en Badajoz, casa de los Sres. Hijo de Arenzana y Comp.ª, en Madrid Hotel Peninsular, y en Logroño casa de D. Manuel Sorzano, Mercado 23.

3.º Qué, para los de las provincias del Norte, la salida será de Miranda

de Ebro á las 5 y media de la mañana del día 14, pudiendo los que así lo deseen entenderse con el Sr. D. Carlos Anné Inspector principal de la vía érrea.

4.º Que los padres ó encargados de los alumnos del curso anterior que sin haber terminado el periodo de sus estudios respectivos, no hayan de volver por cualquier causa en el próximo, deben participarlo al Director que suscribe para darlos de baja definitiva antes del 15 de Setiembre y evitarles los gastos inútiles que se les originarán en otro caso, conforme al reglamento.

5.º Que en el mencionado día 15 de Setiembre, se verificará como siempre la apertura del curso de 1883 á 1884.

El Rasillo 16 de Agosto de 1883. — José Sáenz Navarrete.

INTERESANTE.

La imprenta de Menchaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora Viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETIN y otros varios periódicos, al precio de ocho reales resma de quinientos pliegos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Agosto de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Huvia en milímetros.	Granómetro en 24 horas.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	726,472	73	13,1	N. calma.	Mínima á la sombra, 17,2 Mínima por irradiación 14,8 Termómetro seco, 20,4 Termómetro húmedo, 17,3	4,3		10	Cubierto.
3 tard.	726,182	66	13,6	N. brisa.	Máxima al sol, 28,0 Máxima á la sombra, 23,9 Termómetro seco, 22,6 Termómetro húmedo, 18,4 Kilómetros, 109,6				id.